Boletín N° 14.101-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Chahuán, señora Aravena, y señores Castro, García y Pugh, que modifica la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, a fin de agravar las penas establecidas en sus artículos 38 y 38 bis.

Exposición de motivos.

Un país de memoria tan reciente como el nuestro necesita construir sobre bases sólidas su historia y mantener la imagen tangible de su pasado, el cual, al trascender en el tiempo, se constituye en herencia para las futuras generaciones.

La vulnerabilidad del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y arqueológico, que se manifiesta en una pérdida progresiva de su presencia testimonial, demanda una acción concreta relativa a su protección dentro del marco legal.

La noción de monumento comprende la creación arquitectónica aislada así como también el sitio urbano o rural que nos ofrece el testimonio de una civilización particular, de una fase representativa de la evolución o progreso, o de un suceso histórico. Se refiere, no solo a las grandes creaciones, sino que igualmente a las obras modestas que han adquirido con el tiempo un significado cultural.

En este orden de ideas, consideramos pertinente transcribir los fundamentos que llevaron a suscribir la Carta Internacional sobre la Conservación y Restauración de Monumentos y Sitios, conocida también como Carta de Venecia, que se suscribió en el año 1964, en el II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos, aprobada por el ICOMOS, en 1965, y que nos señala:

Cargadas de un mensaje espiritual del pasado, las obras monumentales de los pueblos continúan siendo en la vida presente el testimonio vivo de sus tradiciones seculares. La humanidad, que cada día toma conciencia de la unidad de los valores humanos, los considera como un patrimonio común, y de cara a las generaciones futuras, se reconoce solidariamente responsablemente de su salvaguarda. Debe transmitirlos en toda la riqueza de su autenticidad."

En el último tiempo se ha vandalizado reiteradamente el monumento del General Manuel Baquedano, héroe de la Guerra del Pacífico, ubicada en la plaza del mismo nombre en la ciudad de Santiago, que debió ser retirado de su pedestal para restaurarlo con motivo de los múltiples que sufrió con motivo de las acciones violentistas que se ejecutaron en su contra.

Asimismo, en la ciudad de Castro en la isla de Chiloé, desconocidos sacaron del lugar donde se encontraba emplazado un busto al Libertador Bernardo O'Higgins.

La ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, establece en su artículo 38, lo siguiente: "El que causare daño en un monumento o afectare de cualquier modo su integridad, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales."

Por su parte, el artículo 38 bis del mismo texto legal preceptúa: "La apropiación de un monumento nacional, constitutiva de los delitos de usurpación, hurto, robo con fuerza en las cosas, o robo con violencia o intimidación en las personas, así como su receptación, se castigará con pena de multa de cincuenta a doscientas unidades tributarias mensuales, además de la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo a las normas generales.

Tratándose del hurto, si no fuere posible determinar el valor del monumento nacional, se aplicará la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, además de la multa aludida en el inciso precedente."

Consideramos que las penas establecidas en estas normas son demasiado bajas para la importancia que revisten para la sociedad los monumentos nacionales, como se consagra en legislaciones de países europeos, donde existe un gran respeto por su resguardo y conservación.

Por lo antes expuesto, creemos que las penas privativas de libertad contempladas en estas disposiciones deben ser de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado máximo, en el caso de los daños a monumentos y de presidio menor en su grado medio a máximo, en los casos de hurto.

En mérito a las consideraciones que anteceden, sometemos a la aprobación del Senado de la República, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único: Modifíquese la ley N° 17.288, sobre monumentos nacionales, de la siguiente forma:

a) En su artículo 38, sustitúyase la oración "con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo", por la oración **"con pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo".**

b) En el inciso final de su artículo 38 bis, sustitúyase la oración "la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo", por la oración **"la pena de presidio menor en su grado medio a máximo".**